



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1353-2005-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
VÍCTOR FLORES FLORES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2005

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Flores Flores contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 40, su fecha 27 de diciembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la presente demanda es que se declaren inaplicables al recurrente las órdenes de multa impuestas por transgredir las normas que regulan la habilitación urbana de unos predios que vendió a terceras personas. Asimismo, solicita el demandante que cese la amenaza de trabarse embargo a sus bienes.
2. Que se aprecia de autos que la recurrente ha confirmado un rechazo *in límine* sin invocar ninguna de las causales de procedibilidad establecidas en el artículo 5° de la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional, por lo que se ha incurrido en un vicio procesal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° del citado código.
3. Que de fojas 10 a 15 de autos corren minutas certificadas ante notario público, relacionadas con la compraventa de terrenos, las cuales han sido suscritas por el recurrente y terceros, razón por la cual, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa del recurrente, así como el de los terceros que intervinieron en la transacción, resulta imprescindible que se los integre en el presente proceso, con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio para resolver la controversia planteada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1353-2005-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
VÍCTOR FLORES FLORES

**RESUELVE**

1. Declarar **NULOS** el concesorio, la recurrida y todo lo actuado desde fojas 20, y dispone la reposición de la causa al estado respectivo, a fin de que se admita a trámite la demanda y se la tramite conforme a ley.
2. Ordena incorporar en el ~~presente proceso~~ a los terceros que celebraron contratos de compraventa con el recurrente de acuerdo con el considerando 3 de la presente.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a combination of the names listed above it.

*Lo que certifico:*

A blue ink signature of the name "Sergio Ramos Llanos".  
**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)